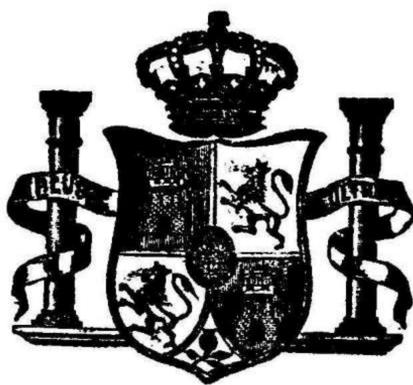


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 29 de Abril).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para la debida interpretación y aplicación del Reglamento orgánico del Cuerpo de Funcionarios de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza de Madrid y de las provincias, aprobado por Real decreto de 17 de Diciembre próximo pasado (*Gaceta* del día 20).

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Que, en armonía con la regla cuarta del artículo 6.º del Reglamento orgánico, los expedientes de creación de Escuelas unitarias y graduadas y los de modificación del Arreglo escolar, se ajustarán á las disposiciones especiales vigentes, remitiéndolos, ya ultimados en la respectiva provincia, la Inspección profesional á la Sección Administrativa de Primera enseñanza, para que ésta, previa nota en el Registro estadístico correspondiente, los eleve á la Dirección general.

2.ª Que la intervención personal y técnica y la de relación con el Vocal Médico de la Junta local, con el Arquitecto, con el Maestro de Obras ó Perito, así como la relativa al material de instalación y á las condiciones higiénicas y pedagógicas del edificio-escuela, corresponde íntegra á la Inspección profesional que se producirá en este aspecto, no burocrático de los aludidos expedientes, en la forma que lo viene haciendo y que le corresponde.

3.ª Que los expedientes de construcción de Escuelas se amoldarán á lo prevenido en el Real decreto de 17 de Diciembre último (*Gaceta* del 20),

y á las instrucciones de la Real orden de 26 de Enero (*Gaceta* del 27), limitándose la actuación de las Secciones provinciales, en esta materia, á llevar un libro-registro, de carácter puramente administrativo, en que harán constar los datos definitivos, facilitados por la Inspección, que se relacionen con la construcción y el arrendamiento de los locales-escuelas, procediendo en éste y en los demás casos de acuerdo y en armonía con los Inspectores profesionales de Primera enseñanza.

4.ª Que los expedientes de instalación ó cambio de local-escuela se incoarán por los Ayuntamientos ante la Inspección profesional, la cual dará cuenta de la resolución que adopte á la Sección Administrativa, que, á su vez, intervendrá todo lo que se relacione con la efectividad del acuerdo de la Inspección, base ésta para los datos que debe registrar en el libro correspondiente, en cumplimiento del apartado 8.º del artículo 9.º

5.ª Que en los expedientes de licencia será requisito inexcusable para su trámite y curso por las Secciones Administrativas, que conste en los mismos el previo y autorizado informe del Inspector de Primera enseñanza.

6.ª Que los expedientes de sustitución deberán incoarse en las Secciones Administrativas, para que éstas, acompañando todos sus antecedentes y certificaciones médicas reglamentarias, los remitan al Inspector á quien corresponda la Escuela de que se trate, el cual, en vista de dichos antecedentes y previa visita de inspección, si la estima necesaria, dictaminará sobre la procedencia ó improcedencia de los mismos, devolviéndolos á la Sección Administrativa correspondiente con su informe técnico para que ésta lo eleve seguidamente á la Dirección general de Primera enseñanza.

Cuando á juicio del Inspector proceda la sustitución inmediata del Maestro sin esperar la resolución del expediente, lo comunicará en el acto á la Sección Administrativa, para que ésta cumplimente la propuesta nombrando sustituto temporal con arreglo al procedimiento reglamentario para la provisión de interinidades.

7.ª Que los demás expedientes declarativos del derecho de los Maestros y en especial los que se relacionan con el Escalafón del Magisterio, se tramitarán, informarán y cursarán por las Secciones Administrativas.

8.ª Que, en cumplimiento de la regla quinta del repetido artículo 6.º, las Secciones provinciales despacha-

rán las incidencias administrativas de la Estadística escolar, oficial y no oficial, mediando el informe de la Inspección. Dichas dependencias llevarán al día el registro administrativo correspondiente de la Estadística primaria en su doble aspecto indicado con arreglo á las normas que se dicten y á los modelos que publique la Dirección general y en forma que, en su día, pueda consultarse satisfactoriamente el dato que interese.

Respecto al otro carácter técnico y pedagógico de la Estadística, también oficial y no oficial, corresponde intervenir, solamente, á los Inspectores profesionales, sin perjuicio de reclamar de las Secciones Administrativas los datos que estimen necesarios para completar su labor.

9.ª Que para la acertada ejecución de la regla octava del repetido artículo 6.º, la iniciativa de apertura ó clausura provisional de los Establecimientos no oficiales de Enseñanza primaria, ó el acuerdo de igual naturaleza y la información técnica reglamentaria de los expedientes corresponde á la Inspección profesional; la recepción de solicitudes y documentos, el curso de las mismas á la Inspección, lo relativo á los anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y la elevación al Ministerio del expediente ya tramitado, á las Secciones Administrativas; y las resoluciones ó acuerdos definitivos, al Director general de Primera enseñanza.

Los certificados del funcionamiento de las Escuelas privadas corresponde expedirlos asimismo á los Inspectores de Primera enseñanza.

Las Secciones provinciales tendrán á su cargo el registro estadístico administrativo de las repetidas Escuelas, puntualizando en el mismo todos los datos necesarios para traducirlos en su día en la estadística general de Primera enseñanza.

Las disposiciones vigentes en materia de Escuelas no oficiales, con la salvedad de Autoridades y de tramitación establecida en el Real decreto de 17 de Diciembre último y en esta Real orden, son el artículo 7.º del Decreto-ley de 29 de Julio de 1874 y el Real decreto de 1.º de Junio de 1902 y la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, en su aspecto de mero trámite.

10.ª Que las Secciones administrativas se comuniquen con los Inspectores profesionales, con las Juntas provinciales de Beneficencia y muy especialmente con los Maestros de la localidad respectiva, para que el registro que deban llevar de las Fundaciones benéfico-docentes á que se re-

fiera la regla 9.ª del precitado artículo 6.º y el apartado 9.º del artículo 9.º, responda á sus verdaderos fines y pueda reflejarse también en la estadística general de Primera enseñanza.

11.ª Que las hojas de servicio de los Maestros se ajusten exactamente, en su tamaño y en forma, al modelo unido al BOLETÍN OFICIAL, número 4 del corriente año, y la circular inserta en el propio ejemplar del BOLETÍN, fecha 9 de Enero. De los errores, inexactitudes ó defectos de las hojas de servicio serán responsables el funcionario Jefe en primer término, y el encargado del Negociado de Administración después, considerándose falta grave la que pueda cometer á este respecto. Un ejemplar reglamentario de cada una de las hojas de servicio de los respectivos expedientes personales se encuadernarán y numerarán por grupos de 100.

12.ª Que sin perjuicio de la regla 8.ª del repetido artículo, los Jefes de servicio administrativo darán copia de los partes del movimiento del personal al Inspector Jefe provincial.

13.ª Que á los fines del historial del Maestro y á los de los ficheros de Maestros y de Escuelas, las Secciones administrativas se comunicarán con la Inspección profesional para que ésta les facilite nota de los expedientes gubernativos ya incoados y de las Escuelas ya clausuradas. Las Secciones administrativas son responsables del abono indebido de haberes á los Maestros, y para evitarlo, los Inspectores darán cuenta á las mismas de los casos concretos de abandono de destino en el momento que los conocen.

14.ª Que las Secciones administrativas están obligadas á expedir las certificaciones reglamentarias que han de unirse á la nómina correspondiente para acreditar la gratificación que por enseñanza de adultos deben percibir los Maestros, á cuyo efecto éstos presentarán en dichas dependencias los oportunos oficios.

15.ª Que en tanto no se modifique la forma actual de distribución de cantidades para material escolar, y en tanto se atribuya en su totalidad este servicio á la Inspección profesional, las Secciones Administrativas, de acuerdo con las disposiciones vigentes, recibirán é informarán, en su aspecto económico, los presupuestos escolares que formulen los Maestros; remitiendo los dos ejemplares al Inspector de Primera enseñanza; este

funcionario examinará las partidas de material presupuestas, aprobándolas ó modificándolas, según convenga al buen servicio, devolviendo luego ambos ejemplares, ya autorizados, á la Sección Administrativa, la cual sin reparo y sin informe, remitirá uno al titular de la Escuela, y archivará el duplicado para la aprobación de la cuenta correspondiente.

16. Que en todas las Secciones Administrativas se llevará un cuaderno en el que consten los nombres y fecha de nacimiento de los Maestros y Maestras nacionales, comprendidos entre las edades de cincuenta y cinco á setenta años, á los efectos de que dichas oficinas reclamen á los titulares en activo servicio ó sustituidos los expedientes de clasificación al cumplir los cincuenta y nueve ó sesenta y nueve años de edad, respectivamente.

Los Maestros que figuren en dicho cuaderno estarán divididos en quince grupos, correspondiendo cada uno al año en que han de cesar en el servicio, agregándose los datos de los Maestros que sean destinados á la provincia y eliminando á los que salgan de ella, ó fallezcan, ó se jubilen voluntariamente. Cuando algún Maestro no pueda ser jubilado al cumplir los setenta años, se hará constar así para su sustitución forzosa, hasta que complete los veinte años de servicios computables para su clasificación.

17. Las Secciones cuidarán de cumplir con la mayor exactitud las disposiciones relativas al servicio del Escalafón general del Magisterio, dando preferencia á la comunicación telegráfica y postal de bajas y altas que se produzcan en la misma fecha en que tengan conocimiento de las mismas; obligarán á los Maestros de nuevo ingreso á completar su expediente personal inmediatamente después de la toma de posesión, y si así no lo hicieran los interesados, y sin perjuicio de no incluirlos como alta en la nómina de haberes correspondiente, darán cuenta á la Dirección general para que ésta acuerde la multa que corresponda. Las Secciones subrayarán con tinta roja en los folletos del Escalafón los renglones «completos» correspondientes á los Maestros en activo servicio, sustituidos ó excedentes que haya en su provincia; indicando en la casilla de observaciones, con igual clase de tinta, cualquier errata de imprenta que observen ó cualquiera variación posterior del interesado. Igualmente, y en la misma casilla de observaciones, se anotará con tinta corriente el renglón que corresponda al último Maestro ascendido de cada categoría, la fecha de la orden de la corrida de escalas y la de la Gaceta que la inserte. El Oficial encargado del servicio de escalafones y expedientes personales llevará relaciones de los partes telegráficos y postales enviados á la Dirección general, indicando las fechas de cumplimiento de cada servicio y los datos referentes á los respectivos Maestros.

Se archivarán en las Secciones todos los documentos que hagan referencia á este servicio, tales como minutas, estados, relaciones, telegramas, oficios, recibos, con acertada é inteligente ordenación, formando un solo legajo por cada año. Igualmente, si ya no se hubiese hecho, se clasificarán y ordenarán por años todos los antecedentes desde 1910.

18. Los Jefes de servicio vienen obligados á cumplir lo dispuesto en los Reglamentos sobre Habilitados; á tal fin, se les faculta para imponer

la sanción correspondiente al Habilitado que deje de incluir en nómina al Maestro trasladado, dando cuenta inmediata á la Dirección general. En la elección de Habilitados vigilarán el cumplimiento de los preceptos generales vigentes, cuidando de que no intervengan las Juntas provinciales, toda vez que se trata de un expediente administrativo ajeno á la competencia de las mismas y á las facultades que les confiere el Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y la Real orden de 25 de Julio siguiente; el funcionario Jefe queda obligado á remitir, con su informe, á la Dirección general, los expedientes originales de elección de Habilitado, cuando contengan protestas; la elección será válida y surtirá todos los efectos legales cuando no se anule por la Dirección general en el plazo de ocho días, contados desde la fecha en que se hubiere elevado á la misma el oportuno expediente; si no se formulan protestas, la Sección administrativa nombrará, desde luego, el Habilitado propuesto y el suplente, elegido por los Maestros.

19. Que la permanencia en los destinos á que se refiere el artículo 29 es sólo obligatoria para los funcionarios que se hayan trasladado ó se trasladen en lo sucesivo de acuerdo con las disposiciones del propio Reglamento.

20. Que lo dispuesto en los artículos 29 y 35 respecto á la citada residencia tendrá lugar en todos los casos con la sola excepción de los funcionarios que cubran destino forzoso, los cuales están dispensados en traslados y permutas, del tiempo reglamentario exigido á los demás, salvando lo que se determina en las instrucciones siguientes.

21. Que para el acertado cumplimiento del artículo 34, en relación con el 3.º, se anunciarán los destinos vacantes de Jefes de servicio, para que puedan optar á ellos los funcionarios aludidos en dichos artículos antes de ser destinados forzosamente. Si el concurso se declarase desierto, el funcionario á quien corresponda servir la plaza de Jefe podrá trasladarse ó permutar sin el tiempo obligatorio de residencia, siempre y cuando le sustituya voluntariamente un funcionario de igual categoría que reúna las condiciones reglamentarias.

22. Que de acuerdo con el artículo 5.º, los funcionarios del Cuerpo dependen directa y solamente de la Dirección general de Primera enseñanza, la cual está facultada para designar en cada caso al Jefe del servicio que reúna las condiciones reglamentarias.

23. Que á los fines previstos en el artículo 10 del Reglamento, el plazo de tres meses fijado para reorganizar los servicios se contará á partir del día siguiente al de la inserción en la Gaceta de Madrid de esta Real orden.

La Dirección general está facultada para publicar desde luego los modelos estadísticos correspondientes y para dictar las aclaraciones que estime necesarias.

24. Que en los casos no previstos y aun en el procedimiento general, si fuera menester, los funcionarios de las Secciones administrativas, atentos á su primordial deber, sacrifiquen al éxito del servicio cualesquiera cuestión de competencia que lo pueda retrasar ó malograr; que, como acostumbran, sean prontos en el ejemplo de celo y disciplina, apartando diferencias y robusteciendo, en cambio, si

es preciso, la autoridad de los Inspectores, y que unos y otros funcionarios se presten mutuo apoyo y cooperación, puesta la mira únicamente en el bien de la enseñanza primaria, que por igual, aunque de diverso modo, están obligados á intervenir y defender.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1923.—Salvatella.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del día 24 de Marzo.)

ARTILLERÍA, 12.º REGIMIENTO PESADO

Juzgado de Instrucción.

Eusebio Bayón Rodríguez, hijo de

Alejandro y de Cipriana, natural y vecino del Ayuntamiento de Dueñas, provincia de Palencia, de veinticinco años de edad, soltero, de oficio herrero, estatura 1.718 milímetros, en ignorado paradero, procesado por la falta grave de deserción, comparecerá en término de treinta días, ante el Capitán, Juez instructor del 12.º Regimiento de Artillería Pesada, Don Pedro Villegas y Casado, residente en Santoña (Santander), bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Santoña 23 de Abril de 1923.—El Capitán, Juez instructor, Pedro Villegas.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Francisco Zurbano del Val, Presidente de la misma.

Hago saber: Que habiéndose verificado el sorteo de los Señores Jurados que han de conocer en el próximo cuatrimestre de las causas que han sido comprendidas en el alarde, ha correspondido á los siguientes:

JUZGADO DE SALDAÑA

Cabezas de familia.

Núm.º de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
1	D. Angel García Vallejo.	Herrera de Pisuegra.
2	Abilio Labrador Aguilar.	Villaprovedo.
3	Segundo Pérez Abad.	Santervás de la Vega.
4	Nicéforo Calvo Cosgaya.	Dehesa de Romanos.
5	Antolín Santos Fernández.	Valderrábano.
6	Minervino Treceño González.	Membrillar.
7	Demetrio Martín Herrero.	Renedo de Valdavia.
8	Perfecto Herrero de la Fuente.	Renedo de la Vega.
9	Luciano Fernández García.	Herrera de Pisuegra.
10	Ireneo Monge del Blanco.	Guardo.
11	Hilario Mazuelas Martínez.	Bustillo de la Vega.
12	Leocadio Fernández Fernández.	Espinosa de Villagonzalo.
13	Santiago Montes Rebolledo.	Saldaña.
14	Porfirio Alonso Alonso.	Revilla de Collazos.
15	Angel Bravo Vegas.	Guardo.
16	León Manso Trujillo.	Herrera de Pisuegra.
17	Donato Cabañas Fernández.	Villabasta.
18	Evaristo González Díez.	Renedo de Valdavia.
19	Donato Diego Rojo.	Olmos de Pisuegra.
20	Aurelio Martín Martín.	Renedo de Valdavia.

Capacidades.

1	D. Mateo Santos Santos.	Velilla de Guardo.
2	Dimas Mancho Martín.	Olmos de Pisuegra.
3	Cipriano Marcos Leronés.	Villafrauel.
4	Quirino Lorenzo Martín.	Membrillar.
5	Peregrín González González.	Olea.
6	Emiliano Puebla Merino.	Villabasta.
7	Lucas Merino Cuesta.	Páramo de Boedo.
8	Máximo López Franco.	Collazos de Boedo.
9	Abundio Herrero Pardo.	Quintanilla de Onsoña.
10	Justo Pérez Terceño.	Villaprovedo.
11	Sabino Tejedor Heras.	Vega de Doña Olimpa.
12	Baltasar Alonso Quijano.	Revilla de Collazos.
13	Mamerto Fernández Herrero.	Guardo.
14	Teófilo V. Valderrábano.	Itero Seco.
15	Indalecio García Fernández.	Santervás de la Vega.
16	Claudio Primo Franco.	Sotobañado.

Supernumerarios.

Cabezas de familia

1	D. Antonio Tejedor Gallardo.	Palencia.
2	Cayetano Gatón Bartolomé.	Idem.
3	Julian Alvarez García.	Idem.
4	Manuel Alvarez Salido.	Idem.

Capacidades.

1	D. Faustino Díez Fernández.	Palencia.
2	Julio Vielva de Cós.	Idem.

JUZGADO DE CERVERA DE PISUERGA.

Cabezas de familia.

1	D. Lorenzo Báscones Noriega.	Cubillo.
2	Mariano Abad Merino.	Mudá.
3	Jacinto Rubio Gutiérrez.	Cervera.
4	José Alonso Cosla.	Celada.
5	Gaspar Ruiz González.	Foldada.
6	Antonio Henares Castro.	Pisón de Ojeda.
7	Félix Cuena Sánchez.	Quintana.
8	Andrés Cós Revilla.	Matabuena.
9	José Andrés Castillo.	San Felices.
10	Simón Amo Millán.	Villallano.
11	Agustín Castelo León.	Barruelo.
12	Antonio Merino Cordero.	Castrejón.
13	Julian Tejedor Igelmo.	Cervera.
14	Bernardino García Roldán.	Viduerná.
15	Aniceto Mata García.	Ríosmenudos.
16	Pío Sánchez López.	Cervera.
17	Marcelino Gómez Isla.	Idem.
18	Eustaquio Rodríguez Calvo.	Idem.
19	Juan Abad Villanueva.	Estalaya.
20	Simeón Arto Liébana.	Herreruela.

Capacidades.

1	D. Luís Cabeza Diez.	Estalaya.
2	Francisco Miguel Docs.	Cozuelos.
3	Eugenio Esteban Barriuso.	Lavid de Ojeda.
4	Crescencio Cuesta Henares.	Amayuelas.
5	Vicente Blanco Ibáñez.	Arbejal.
6	Matías Sierra Martín.	Santibáñez.
7	Estanislao Calderón Arenas.	Valoria.
8	Anselmo de la Hera Narganes.	Castrejón.
9	Pedro Fraile García.	Cervera.
10	Alejandro Herrero Pérez.	Villavellaco.
11	Basilio Peña Bárcena.	Berzosilla.
12	Nicolás Diez Villa.	Rebanal.
13	Leandro Gutiérrez Vélez.	Quintana.
14	Bernabé Ruiz Mata.	Nestar.
15	Angel Ruiz Mata.	Revilla.
16	Marciano Arto Arto.	Mudá.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Agustín Tolín Vega.	Palencia.
2	Samuel Paredes Barón.	Idem.
3	Sergio Valiente Villán.	Idem.
4	Angel Martínez Lucas.	Idem.

Capacidades.

1	D. César Iglesias Vicente.	Palencia.
2	Lucio González Espino.	Idem.

JUZGADO DE FRECHILLA

Cabezas de familia.

1	D. Máximo Castro de la Torre.	Abarca.
2	Gerardo Vallejo Saldaña.	Villada.
3	Sandalio Paniagua Lagunilla.	Paredes.
4	Felipe Rodríguez Rodríguez.	Cisneros.
5	Lorenzo Villarreal Pérez.	Villalcón.
6	Marcelo Sánchez Herreruelo.	Fuentes.
7	Gregorio Méndez López.	Villacidaler.
8	Pedro Toledo Hortelano.	Cisneros.
9	Constantino Hernández Martínez.	Villada.
10	Clemente López Tadeo.	Villarramiel.
11	Tomás Fernández Aguado.	Villeras.
12	Cruz García Cacharro.	Frechilla.
13	Francisco Diez Calleja.	Meneses.
14	Braulio Rodríguez Guerra.	Paredes.
15	Pablo Sanz Bartolomé.	Boadilla de Rioseco.
16	Manuel Martínez Martínez.	Cardeñosa.
17	Lorenzo Pérez Fernández.	Baquerín.
18	Eugenio Diez Alvarez.	Frechilla.
19	Melquiades Fernández del Río.	Paredes.
20	Lino Ibáñez Castellanos.	Villalcón.

Capacidades.

1	D. Moisés Hermoso López.	Villacidaler.
2	Florentín Martín Sevilla.	Boada.
3	Anastasio Escribano Calvo.	Villeras.
4	Ambrosio Escobar Maestro.	Añoza.
5	Nemesio González Cermeño.	Guaza.
6	Julian Castro Terán.	Frechilla.
7	Galo Junquera Alonso.	Castromocho.
8	Florentino Melgar Ruiz.	Boada.
9	Modesto Arrontes Pastor.	Belmonte.
10	Porfirio Cano Herrero.	Frechilla.
11	Lorenzo Herrero Martín.	Castil de Vela.
12	Eloy Ibáñez López.	Villarramiel.
13	Filapiano Andrés Blanco.	Meneses.
14	Fabriciano González Alvarez.	Guaza.
15	Benito Munguía Bolado.	Frechilla.
16	Eduardo López Alonso.	Villarramiel.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Abdón Doncel Ruiz.	Palencia.
2	Leopoldo Fernández Díez.	Idem.
3	Alejandro Fernández Argüeso.	Idem.
4	Pedro Bueno Castillo.	Idem.

Capacidades.

1	D. Julio Fernández Yáguez.	Palencia.
2	Santiago Jorge Morales.	Idem.

JUZGADO DE PALENCIA

Cabezas de familia.

1	D. Gerónimo Abad Abril.	Autilla del Pino.
2	Federico Aparicio Prieto.	Grijota.
3	Nemesio Doyague Arenillas.	Becerril.
4	Antonio Iglesias López.	Villamartín.
5	Adriano Martín Villanue.	Ampudia.
6	Olegario Abril Mínguez.	Villamuriel.
7	Amalio Matorras Paniagua.	Ampudia.
8	Juan Clímaco Cortés.	Palencia.
9	Juan Cea Mateo.	Grijota.
10	Ceferino Aguado Ortega.	Palencia.
11	Gregorio Castillo Llorente.	Ampudia.
12	Emilio Casañé Fernández.	Palencia.
13	Luis García Campón.	Idem.
14	Valeriano Salazar Maté.	Villamuriel.
15	Manuel Cabeza Torres.	Becerril.
16	Gerardo Carpintero Gómez.	Dueñas.
17	Saturnino de los Bueis Rodríguez.	Becerril.
18	Vicente Quintano Pérez.	Grijota.
19	Bernardo Nieto Díez.	Villamuriel.
20	Manuel Manzano Vivas.	Palencia.

Capacidades.

1	D. Faustino Trigueros Trigueros.	Villamartín.
2	Blas Díez González.	Autilla del Pino.
3	Demetrio Meneses García.	Villamuriel.
4	Baldomero Trigueros Calvo.	Revilla de Campos
5	Balbino García García.	Pedraza.
6	Manuel Betegón Pérez.	Palencia.
7	Félix Barrigón Paredes.	Baños de Cerrato.
8	Claudio López Martín.	Autilla.
9	Eloy Abril Chicote.	Magaz.
10	Pablo Valcárcel Abad.	Palencia.
11	Vicente García Manzano.	Villaumbrales.
12	Rufo Fernández Meneses.	Villamuriel.
13	Ezequiel Merino Aragón.	Monzón.
14	Mariano Silva Gaite.	Perales.
15	Pedro Amor Villoldo.	Villalobón.
16	Julio Abad Tejedor.	Villamuriel.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. José García Bravo.	Palencia.
2	Perfecto Pollos Pérez.	Idem.
3	Máximo Penche González.	Idem.
4	Dionisio Castrillo Ramos.	Idem.

Capacidades.

1	D. Emilio Amo Arce.	Palencia.
2	Inocencio Chico Montes.	Idem.

JUZGADO DE ASTUDILLO.

Cabezas de familia.

1	D. Romualdo Palacín Palacín.	Cordovilla la Real.
2	Doroteo García Carrasco.	Idem.
3	Melquiades de los Ríos Fernández.	Palacios del Alcor.
4	Mariano Portillo Heredia.	Rivas de Campos.
5	Estanislao Pérez Abad.	Palacios del Alcor.
6	Vicente Castrillo Sáez.	Astudillo.
7	Félix Marcos Alcalde.	Valdespina.
8	Aurelio Mediavilla Arija.	Boadilla del Camino.
9	Julian Illana García.	Cordovilla la Real.
10	Ciriaco Castaño Gútiez.	Astudillo.
11	Antonio Rodríguez Alonso.	Santoyo.
12	Guillermo Sierra Alonso.	Villalaco.
13	Julian Ruiz Gómez.	Amusco.
14	Sixto Pascual Olea.	Villamediana.
15	Alejandro Polo Santander.	Valdeolmillos.
16	Santiago García Marcos.	Santoyo.
17	Severiano García Díez.	Astudillo.
18	Patrocínio Palacios Pardo.	Cordovilla la Real.
19	Ventura Fernández Gutiérrez.	Valdespina.
20	Cipriano Arnuncio Adán.	Torquemada.

Capacidades.

1	D. Dativo Ochoa Martínez.	Villodrigo.
2	Ignacio Mediavilla Arijá.	Boadilla del Camino.
3	Clemente del Río Villazán.	Villodrigo.
4	Eloy Alonso Rodríguez.	Boadilla del Camino.
5	Juan Manrique Manrique.	Melgar de Yuso.
6	Robustiano González Puebla.	Boadilla del Camino.
7	Severiano Calvo Olmedo.	Astudillo.
8	Angel Gallego Lantada.	Boadilla del Camino.
9	Joaquín Gutiérrez Martínez.	Astudillo.
10	Valentín Bustos Acitores.	Torquemada.
11	Victor Martínez Bustillo.	Astudillo.
12	Minervino Pérez Palacios.	Támara.
13	Santiago Escudero Ruiz.	Boadilla del Camino.
14	Fidel Montes Peña.	Villodrigo.
15	Dionisio Herrero Torriello.	Idem.
16	Julio Tapia Pérez.	Boadilla del Camino.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Alberto Arijá Ruiz.	Palencia.
2	Pedro Burguera Alonso.	Idem.
3	Ciriaco Calonge Martín.	Idem.
4	Indalecio Vázquez Vázquez.	Idem.

Capacidades.

1	D. Ignacio Camacho Rebollo.	Palencia.
2	Dámaso Camino Valenzuela.	Idem.

Los expresados Jurados comparecerán en esta Audiencia y en la Sala de Sesiones en los días que á continuación se expresan:

Los del partido de Saldaña, el día veintidos del próximo mes de Mayo y hora de las diez, para conocer de las causas seguidas en ese Juzgado, á las diez para la de uso y tenencia de explosivos contra Emiliano Sánchez Herrero, y á las diecisiete de este día, la de robo contra Ambrosio Mayordomo Sánchez.

Los del partido de Cervera de Río-Pisuerga, el siguiente día veintitres y hora de las diez, para entender en la causa incoada en el mismo contra Hilario Fernández Cayón, por el delito de robo de metálico.

Los del Juzgado de Frechilla, el día 24 de ya citado mes y hora, para la formada en el mismo por el delito de infanticidio, contra María Asunción Escribano Díaz.

Los del Juzgado de esta Capital, los días veintiocho, veintinueve y treinta de tan repetido Mayo y hora, para conocer de las causas instruidas en el mismo contra Leandro Tomás García Fernández, por falsedad y hurto; contra Victoriano Alejos Antón, por tentativa de violación, y contra Santiago Aguado Rodríguez, por falsedad en documento privado, respectivamente.

Y por último, los del Juzgado de Astudillo, los días cinco y seis de Junio y hora de las diez, para entender en la causa que por homicidio se sigue en este Juzgado contra Teófilo Martínez Lerena, y los siguientes días siete y ocho y la misma hora, para la también formada en el mismo por homicidio, contra Rafael Alabarce Sánchez.

Lo que se hace público por medio del presente, según está prevenido.

Dado en Palencia á veinticuatro de Abril de mil novecientos veintitres.—El Presidente, Francisco Zurbano.

Juzgados.

Palencia.

Don Celestino Valledor y Suárez Otero, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día quince de Mayo próximo y hora de las doce se venderán en tercera subasta pública en la Sala Audiencia de este Juzgado, Menéndez Pelayo, núm. 12, y sin sujeción á tipo, los muebles y efectos que se dirán, embargados á D. Tomás Carrera Domínguez, del comercio de esta Ciudad, á instancia de D. Tomás Lloret, de Barcelona, para pago de cantidad, siendo los bienes y la tasación los siguientes:

Bienes efectos que salen á subasta.

1.º Dos mostradores de madera, forma mesa, de cuatro metros 20 centímetros de largo cada uno de ellos; tasados en trescientas pesetas.

2.º Otro mostrador, forma mesa, de dos metros de largo; tasado en cien pesetas.

3.º Dos lunas de espejo con marco, de dos metros 15 centímetros de largo, por un metro 10 centímetros de ancho; tasadas en ciento cincuenta pesetas cada una.

4.º Dos espejos grandes sin marco, de un metro 45 centímetros de largo, por 90 centímetros de ancho; tasados en noventa pesetas cada uno.

5.º Una estantería de madera, completa, ó sea á ambos lados y frente, con sus departamentos y galería en la parte alta, que mide en toda su extensión 55 metros cuadrados; tasada en ochocientas pesetas; y

6.º Una lámpara ó aparato de luz eléctrica, para cinco luces; tasado en sesenta pesetas.

Pues así lo he acordado en proveído de hoy, cumpliendo exhorto del Juzgado de igual clase del Distrito del Norte de Barcelona, dimanante de autos de menor cuantía, en ejecución de Sentencia, que sigue el señor Lloret contra el Sr. Carrera.

Advertencias.

Se advierte que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores

res consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes; que dichos bienes efectos se venden en conjunto y á calidad de ceder el remate á un tercero, y que los mismos se encuentran en el comercio del demandado Sr. Carrera, donde se hallan adosados á sus cuerpos correspondientes.

Dado en Palencia á veintitres de Abril de mil novecientos veintitres.—Celestino Valledor.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Baltanás.

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de Baltanás.

Hago saber: Que para hacer pago á Don Antonio Bravo Revilla, vecino de Espinosa de Cerrato de 1.328 pesetas, acordado en autos ejecutivos á su instancia, promovidos contra su convecino Don Mauricio Pérez Pinillos, se sacan á pública subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinticuatro de Mayo próximo á las doce, las siguientes fincas, sitas en término municipal de dicho pueblo, que han sido embargadas al expresado deudor Don Mauricio Pérez Pinillos.

1.ª Una tierra al pago de Valdelamadre, de dos fanegas y media; que linda al Norte con camino del pago, Este tierra de Restituto, vecino de la Granja de Penedillo, Sur con linderos y Oeste con otra del propio Mauricio Pérez Pinillos; tasada en novecientas pesetas.

2.ª Otra tierra al pago de Valdelara, de una fanega; que linda al Norte con camino ó senda, Este con tierras de Antonio Bravo y de Joaquín Pascual, Sur y Oeste con el monte; tasada en cien pesetas.

3.ª Otra tierra á Valdetienda, de dos fanegas; que linda al Norte con tierra de Francisco Pascual, Este de Maximino Pascual, Sur con erial y Poniente con otra de Francisco Pascual; tasada en ciento cincuenta pesetas.

4.ª Y otra tierra en los Quemados, de media fanega; que linda al Norte con tierra de Pedro Cejudo, Este con linde, Sur tierra de Vicente Arnáiz y Poniente con lindera; tasada en cien pesetas.

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación de las fincas; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación y que no existiendo títulos de las fincas que se sacan á subasta, el rematante les suplirá á su costa.

Dado en Baltanás á dieciseis de Abril de mil novecientos veintitres.—Teodosio Garrachón.—El Secretario, Tertulino Fernández.

Ayuntamientos

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan los respectivos repartimientos de utilidades de la parte real y personal para el próximo año de 1923 á 1924, á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se requiere á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones, á que presenten en las Alcaldías en el término de quince días, á contar de la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan ó disfruten y según indican los artículos 28, 31, 32, 34, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la sola excepción determinada por los 29, 33, 37 y 39 de dicha soberana disposición, advirtiéndose que de no hacerlo, verificarán las Comisiones dicha evaluación por los datos que existan en el archivo de los Ayuntamientos y los que pudieran adquirirse.

Las hojas declaratorias se facilitarán en la oficina municipal durante las horas de oficina.

Asimismo se requiere á los colonos de fincas, ya sean rústicas ó urbanas y sus dueños no residuo en la localidad, para que en el mismo plazo manifiesten el nombre y domicilio del respectivo dueño, así como la renta que por todos conceptos pague.

Ayuntamientos que se citan.

Mazariegos.
Tariego.
Villaviudas.

Villalobón.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al último ejercicio económico de 1922-23 é informadas por el Sr. Regidor Sindico, se hallan de manifiesto al público por término de quince días á fin de que los vecinos de la localidad puedan examinarlas y formular las reclamaciones que á su derecho crean pertinentes.

Villalobón 21 de Abril de 1923.
El Alcalde, Leocadio Mota.

Anuncios particulares.

BANCO DE ESPAÑA
PALENCIA.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 14.097 de pesetas nominales 112.500 en Deuda perpétua al 4 per 100 interior, expedido en 6 de Noviembre de 1922, á favor de D. Silvino Chico Melero y D.ª Felisa López Gordaliza, indistintamente, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Palencia 26 de Abril de 1923.—El Secretario, Antonio J. Lazaga.

Imprenta provincial.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

HOJA OFICIAL

En cumplimiento á lo prevenido por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Septiembre, á continuación se publica el telegrama oficial, recibido en el día de la fecha, que copiado literalmente dice así:

NOTICIAS OFICIALES DE MARRUECOS

Madrid 30 (2'00)

Zona oriental sin novedad. Zona occidental sin novedad.

En posición advertidos de que poblado Terines completamente indígena pero afecto á nuestra causa, iba á ser atacado por indígenas también en la noche de ayer, se emboscaron fuerzas de Mehalla y Policía y al llegar enemigo hicieronle huir, causándole nueve muertos y capturando un prisionero. Mehalla y Policía sin novedad.

Noticias provincias no acusan novedad alguna. Lo que se publica en esta *Hoja Oficial* para general conocimiento.

Palencia 30 de Abril de 1923.

EL GOBERNADOR,
Ramón Baillo y Manso.

